

Q uórum 140 Legislativo

TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: LA TRANSPARENCIA COMO FORMA DE CONTROL SOCIAL DEL PODER

TRANSPARENCY AND ANTICORRUPTION: TRANSPARENCY A FORM OF SOCIAL CONTROL OF POWER

Laura Eugenia RODARTE LEDEZMA¹

*El poder tiende a corromper y el poder absoluto
corrompe absolutamente.*

Acton

RESUMEN: La corrupción es un problema estructural que implica el abuso del poder en beneficio privado. La transparencia como principio constitucional responde a una visión general de cómo debe accionar el Estado para garantizar el desarrollo pleno del derecho de acceso a la información. Este estudio tiene como objetivo explicar lo que se entiende por transparencia y corrupción, señalar cuál es el diseño institucional y su regulación en México y plantear algunos retos en la materia, a través de los métodos analítico y descriptivo. Se concluye que la transparencia se constituye en una forma de control social del poder.

ABSTRACT: *Corruption is a structural problem that implies the abuse of power for private benefit. Transparency as a constitutional principle responds to a general vision of how the State must act to guarantee the full development of the right of access to information. The aim of this study is to explain what is understood by transparency and corruption, determine what is the institutional design and its regulation in Mexico and discuss some challenges, through analytical and descriptive methods. It's concluded that transparency constitutes a form of social control of power.*

PALABRAS CLAVE: transparencia, corrupción, control social.

KEYWORDS: *transparency, corruption, social control.*

¹ Investigadora A del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, maestra en Derecho Constitucional.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Qué se entiende por transparencia y corrupción*. III. *Regulación y diseño institucional*. IV. *Retos en materia de transparencia y anticorrupción*. V. *Conclusiones*. VI. *Referencias*.

I. INTRODUCCIÓN

Existe una relación intrínseca entre el sistema institucional y la corrupción. Desde el ámbito constitucional se realizará un análisis del principio de transparencia, para determinar si se constituye en una forma de control del poder. El control del poder político se enmarca en un fenómeno complejo en el que se inserta como una vertiente del denominado control del poder; por ello, la necesidad de identificar si se constituye en instrumento efectivo de control respecto de los órganos del poder.

Además, se pretenden identificar diversas formas para fortalecer la transparencia pública desde el ámbito del Poder Legislativo, a través del diseño o la mejora de los sistemas institucionales; elementos que no deben entenderse como desagregados ya que son necesarios para el logro de una infraestructura coherente y sólida en el combate a la corrupción.

En la presente investigación se formularán diversas reflexiones de carácter general en torno a la transparencia y anticorrupción en México. La pretensión es que este sea un estudio que establezca elementos base para la consolidación de la línea de investigación *transparencia y anticorrupción* del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Ahora, en el primer apartado se realiza un análisis de lo que se entiende por corrupción y transparencia. Se observa que el primero es un problema estructural que implica el abuso del poder en beneficio privado y, por su parte, la transparencia como principio constitucional responde a una visión general de cómo debe accionar el Estado para garantizar el desarrollo pleno del derecho de acceso a la información; no obstante, se advierte que este último es un término que puede conllevar a un galimatías, pues no tiene un contenido jurídico preciso, ya que puede entenderse como un principio, un indicador, una política pública o una cualidad; aunado a que, el texto constitucional también la relaciona con un campo de acción.

En el segundo apartado sobre *Regulación y diseño institucional* se menciona el marco jurídico nacional que regula el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y el diseño institucional del mismo, destacando asimetría de poder entre la ciudadanía y los demás miembros del SNA. Se hace referencia a la Política Nacional Anticorrupción (PNA), distinguiendo que las prioridades en materia de transparencia se centran en la implementación de políticas de transparencia y gobierno abierto de manera transversal en los distintos ejes y, se alude a algunos esfuerzos en contra de la corrupción en el ámbito internacional, en particular, a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Asimismo, se realiza un análisis respecto a la relación entre el sistema institucional y la corrupción, estableciendo como indicadores del desempeño institucional: a) democracia, b) Estado de derecho y, c) corrupción. Además, se instituye la idea del reconocimiento del derecho a un buen gobierno que, aunque podría considerarse retórica, está asociada al funcionamiento eficaz, legal y responsable de los órganos de gobierno, ya que, el buen gobierno tiene la *obligación de racionalizar el ejercicio del poder*, cuestión que implica otorgar certidumbre de que los órganos del poder actúan de manera eficaz y oportuna en la prevención y solución de actos de corrupción.

En el último apartado se abordan diversos *retos en materia de transparencia y anticorrupción*, destacando que la primera no se limita a que la información esté disponible, ya que el acceso a la misma implica que esta sea clara, veraz, plural, objetiva y oportuna, se utilice un lenguaje sencillo y, en su caso, se traduzca a la lengua indígena correspondiente. Se advierte la necesidad de que el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) dé seguimiento al cumplimiento de las acciones y objetivos de las instituciones señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) y demás legislación aplicable. Se indica la falta de una Ley General de Personas Víctimas y Alertadoras de la Corrupción² y de una disposición normativa que

2 Se advierte que, al momento de redactar este estudio, se han presentado diversas iniciativas en la materia, a saber: a) Iniciativa que expide la Ley Federal de Protección a Denunciantes y Testigos de Hechos de Corrupción. LÓPEZ CASTRO, Cynthia Iliana, *Iniciativa que expide la Ley Federal de Protección a Denunciantes y Testigos de Hechos de Corrupción*, (Cámara de Diputados), Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5958-V, anexo V, 9 de febrero de 2022, pp. 105-113, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/feb/20220209-V.pdf>; y b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección a Personas Alertadoras y Denunciantes de Hechos de Corrupción. CASTRO CASTRO, Imelda *et al.*, *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección a Personas Alertadoras y Denunciantes de Hechos de Corrupción*,

asegure el resarcimiento de los daños causados a la Nación y, en general, a las personas. Asimismo, se advierte la necesidad de que el Congreso mexicano ponga en práctica de manera efectiva el denominado *parlamento abierto* e implemente la cocreación con la sociedad respecto a los problemas públicos en materia de corrupción.

En la presente investigación se confirma la hipótesis planteada. Así, la transparencia se constituye en una forma de control social del poder, porque, aunque se encuentra vinculada tanto al derecho de acceso a la información como a la rendición de cuentas, posee un amplio marco normativo en el cual se establecen los estándares en la materia que permiten a las personas conocer quién, cómo, cuándo, dónde, qué, cuánto y por qué; y establece obligaciones respecto al acceso oportuno, claro, objetivo, veraz, plural y completo de la información.

II. QUÉ SE ENTIENDE POR TRANSPARENCIA Y CORRUPCIÓN

En el presente apartado se abordará lo que se entiende por *corrupción* y se realizará un análisis de la *transparencia* y, con ello, determinar si esta última tiene un contenido jurídico preciso.

1. *Corrupción*

Rose-Ackerman y Bonnie Palifka refieren que la *corrupción tiene diversas connotaciones e interpretaciones, las cuales varían de acuerdo con el tiempo y lugar, así como la disciplina*.³ Ahora, la Real Academia Española señala que la raíz latina de corrupción es: *corruption, corruptionis*. Indica que es la [a]cción y efecto de *corromper o corromperse* y, la acepción que interesa refiere que [e]n *las organizaciones, especialmente en las públicas, [es una] práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores*.⁴ Como se observa, es una

(Senado de la República), Gaceta Parlamentaria, 20 de julio de 2022, https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/127222, las cuales que se encuentra pendientes de dictamen.

3 ROSE-ACKERMAN, Susan y PALIFKA, Bonnie J., *Corruption and Government. Causes, Consequences, and Reform*, 2ª edición, Cambridge, Cambridge University Press, 2016, p. 78.

4 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “corrupción”, *Diccionario de la Lengua Española*, 23ª edición, Madrid, 2014, <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n>.

definición que prioriza las organizaciones públicas, pero no descarta a aquellas de carácter privado.

Diego Valadés indica que *la corrupción es el vicio más extendido y antiguo del poder*.⁵ Por ello, es un problema que no resulta fácil de combatir ya que la corrupción suele infiltrarse en las esferas de poder responsables de combatirla. Por lo que en ocasiones, las personas que son corruptas suelen adoptar un discurso reiterado y contundente en contra de la corrupción, con la intención de distraer la atención, al tiempo que progresan desde el poder.⁶ Por ello, la necesidad de contar con un aparato institucional sólido, fundado en los principios del constitucionalismo, como lo es la transparencia.

Mauricio Merino refiere que *la corrupción ha sido concebida como un problema sistémico y estructural que reclama, a su vez, un complejo andamiaje institucional y normativo para modificar las prácticas y las conductas que hacen posible la apropiación privada –e impune– de los recursos públicos*.⁷ Esta idea de corrupción introduce una forma de control, determinada por el diseño institucional y la instauración de políticas públicas de combate a la corrupción; aunado a ello, comprende la actuación de instituciones tanto del sector público como del privado.

Transparencia Internacional define a la corrupción como *el abuso del poder encomendado para beneficio privado*.⁸ En ese sentido, entiende que esta debilita los sistemas democráticos, obstaculiza el desarrollo económico y, a su vez, agrava otros problemas sociales como la pobreza; asimismo, puede tomar diversas formas e incluir comportamientos diversos; por ejemplo, cuando los servidores públicos reciben dinero a cambio de determinado servicio; aunado a que puede ocurrir en cualquier lugar, a saber: juzgados, academia, gobierno, empresas privadas, entre otros; y, puede involucrar a cualquier persona, como

⁵ VALADÉS, Diego, “Consideraciones teóricas sobre constitucionalismo y corrupción”, en HERNÁNDEZ, Antonio María y VALADÉS, Diego (coords.), *La constitución y el combate a la corrupción*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2022, p. 331.

⁶ Cfr. *Ibidem*, pp. 331 y 332.

⁷ MERINO, Mauricio, *Opacidad y corrupción: las huellas de la captura*, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2018, p. 14.

⁸ TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, *¿Qué es la corrupción?*, (28 de noviembre de 2022), <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>.

policía de tránsito, secretarios de estado, gobernadores,⁹ presidentes,¹⁰ legisladores,¹¹ partidos políticos,¹² jueces y abogados.¹³

2. *Transparencia*

Según la Real Academia Española, transparencia es la *cualidad de transparente*.¹⁴ Sin embargo, esta definición se refiere a la cualidad de un objeto, por lo que, en ese sentido, podría no ser el término por aplicar cuando se utiliza para describir ciertas condiciones de los sistemas institucionales y, en general, de las organizaciones y el gobierno. No obstante, es un término que se emplea con gran frecuencia para describir la apertura en el acceso a la información, es decir, como atributo del sujeto, ya entiéndase como persona física, moral o como institución, en general.

Por su parte, López Ayllón refiere que *se asocia con una condición de la “gobernanza democrática” y se le considera como un valor en sí mismo*.¹⁵ Además, también se entiende como un indicador fundamental de los gobiernos democráticos.¹⁶ Luego, con relación a la transparencia

⁹ Véase GALLEGOS, Zorayda, *El exgobernador mexicano Javier Duarte es condenado a nueve años de prisión tras declararse culpable*, El País, México, 27 de septiembre de 2018, https://elpais.com/internacional/2018/09/27/mexico/1537999590_041505.html.

¹⁰ BASSETS, Marc, *Nicolas Sarkozy, condenado a tres años de cárcel por corrupción y tráfico de influencias*, El País, París, 01 de marzo de 2021, <https://elpais.com/internacional/2021-03-01/condenado-sarkozy-a-tres-anos-de-prision-por-corrupcion-y-trafico-de-influencias.html>; y ALCOBA, Natalie y LANKES, Ana, *La vicepresidenta de Argentina es hallada culpable de defraudación al Estado*, The New York Times, Nueva York, 6 de diciembre de 2022, <https://www.nytimes.com/es/2022/12/06/espanol/argentina-juicio-cristina-kirchner.html>.

¹¹ CNN CHILE, *Cuatro años de libertad vigilada fue la condena de Maximiano Errázuriz*, CNN Chile, 12 de diciembre de 2011, https://www.cnnchile.com/pais/cuatro-anos-de-libertad-vigilada-fue-la-condena-de-maximiano-errazuriz_20111212/.

¹² THE ASSOCIATED PRESS, *El Partido Popular español es condenado por corrupción*, The New York Times, Nueva York, 24 de mayo de 2018, <https://www.nytimes.com/es/2018/05/24/espanol/partido-popular-corrupcion-rajoy-gurtel.html>.

¹³ Cfr. TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, *¿Qué es la corrupción?*, cit.

¹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “transparencia”, *Diccionario de la Lengua Española*, 23ª edición, Madrid, 2014, <https://dle.rae.es/transparencia?m=form>.

¹⁵ LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, “La transparencia gubernamental”, en SALAZAR UGARTE, Pedro *et al.*, (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República (LXIII Legislatura), 2017, t. 2, p. 277.

¹⁶ Cfr. VOLLENWEIDER, Camila y ESTER, Bárbara, *¿Indicadores de la calidad democrática o de la democracia mainstream?*, Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica, 7 de abril de 2018, <https://www.celag.org/indicadores-de-la-calidad-democratica-o-de-la-democracia-mainstream/>.

gubernamental, el autor refiere que *es una cualidad aplicable a los flujos de información que constituyen las herramientas a través de las cuales identificamos, conocemos, entendemos y evaluamos la acción gubernamental, tanto de individuos como de grupos y organizaciones*.¹⁷ Así, se refiere al acceso oportuno, claro, objetivo, veraz, plural y completo de la información. En particular, se refiere a la *publicidad*, la cual puede entenderse como *la cualidad o atributo de lo que es o puede hacerse público*.¹⁸ En ese sentido, se podría indicar que comprende la vigilancia y el control de los asuntos públicos y la instrucción de los servidores públicos; aunado a que su importancia radica en que permite a los ciudadanos conocer el actuar de quien ejerce el poder.

Ahora, en lo que al tema respecta, Jeremy Bentham planteó en su obra *Tácticas parlamentarias*, desde un enfoque filosófico iusnaturalista, el principio de *maximize publicity* y, con relación a este expuso los beneficios de la publicidad, a saber: a) *contener a los miembros de las asambleas dentro de su obligación*, este punto se podría traducir en que a mayor conocimiento de las acciones de los servidores públicos por parte de los ciudadanos, es menor la probabilidad de que estos cometan actos de corrupción, b) *asegurar la confianza del pueblo, y consentimiento en las resoluciones legislativas*, la importancia de este argumento radica en que tiene como objetivo otorgar legitimidad a las decisiones de los parlamentarios, c) *proporcionar a los electores la facultad de obrar con conocimiento de causa*, actualmente, este punto puede correlacionarse con la idea de rendición de cuentas, ya que, como se ha señalado con anterioridad, la transparencia (publicidad) posibilita conocer las acciones de los servidores públicos y, en general, del gobierno y demás instituciones y, d) *proporcionar a la Asamblea la facultad de aprovecharse de las luces del público*.¹⁹ En ese sentido, no solo se constituye en una forma de control hacia los servidores públicos y una forma de otorgar legitimidad a las decisiones de las y los parlamentarios, sino también en un instrumento de acceso a la información para la ciudadanía, ya que esta se ubica en una

¹⁷ LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *op. cit.*, pp. 278 y 279.

¹⁸ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Cuadernos de Transparencia 04, 2015, p. 32.

¹⁹ Cfr: BENTHAM, Jeremy, *Tácticas parlamentarias*, México, Cámara de Diputados (LVIII Legislatura), 2002, pp. 40, 83-90, http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lviii/tac_parla_lviii.pdf; véase LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *op. cit.*, p. 280.

mejor posición para razonar la información y, con ello, emitir una opinión y, en su caso, recomendación respecto de los asuntos públicos. Como se observa, Bentham no se refiere al concepto de transparencia, sino al de publicidad.

Tras la caída del muro de Berlín y la consolidación de la democracia en Europa del Este y América Latina es que el término es utilizado como parte de la denominada gobernanza democrática. El cual se generaliza con la institución de leyes relativas al acceso a la información, derivadas de la exigencia de establecer mejores mecanismos de rendición de cuentas. En el caso mexicano, *el concepto aparece originalmente en el ámbito electoral en la década de los ochenta. Se exigían “elecciones transparentes” y el ícono de la transparencia en esa época fue la urna traslúcida que permitía ver lo que sucedía en ella.*²⁰ No obstante, es hasta 2002 que se introdujo en el sistema jurídico mexicano el término *transparencia*.²¹

Como se observa, el término puede conllevar a un galimatías al ser poco claro, aunado a que no tiene un contenido jurídico preciso, ya derivado del escaso esfuerzo en problematizarlo o en determinar las consecuencias que podría implicar. En ese sentido, puede entenderse como un principio, un indicador, una política pública, una cualidad, entre otros.

Ahora, resulta necesario distinguir lo que se entiende por rendición de cuentas y acceso a la información, ya que, aunque se encuentran intrínsecamente relacionados con la transparencia, los sujetos y las implicaciones son distintas.

El derecho a la información se reconoció con la reforma al texto constitucional de 6 de diciembre de 1977 con la expresión: *[e]l derecho a la información será garantizado por el Estado*,²² cuestión que tiene por

²⁰ LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *op. cit.*, p. 281.

²¹ En 2002 se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual dispuso como objetivo *el proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal*; aunado a ello, estableció una serie de obligaciones de transparencia hacia los sujetos obligados, orientadas a publicitar sus acciones a través de la institución de procesos. Ley que fue abrogada tras la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 2016.

²² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Decreto que reforma y adiciona los artículos 60, 41, 51, 52, 53, 55, 60, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 6 de diciembre de 1977, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130107_15.pdf.

objeto preservar un derecho de índole social, ya que este se constituye en un derecho colectivo, pues *se trata de una garantía de carácter social que atribuye al Estado la función de asegurar para todos los integrantes de la sociedad la recepción de una información oportuna, objetiva y plural.*²³ Sobre este punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que el acceso a la información tiene una doble dimensión: individual y social. La primera maximiza el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión; en tanto que, la segunda brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información como un mecanismo de control institucional,²⁴ pues se basa en el principio de máxima publicidad cuya premisa implica que *toda la información es pública a excepción de los casos previstos en la ley* en los que podrá clasificarse como confidencial o reservada; aunado a que es un derecho que se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública.

En el mismo sentido, Jorge Carpizo señala que el derecho a la información engloba las libertades de pensamiento, expresión e imprenta. Dicho derecho contiene libertades de carácter individual y otras de naturaleza social, entre las primeras se encuentran las libertades de expresión y de imprenta; y en las segundas, el derecho de las personas a recibir información objetiva y oportuna y el acceso a documentación pública.²⁵ Señala que el derecho de acceso a la información *es uno de los elementos vitales del derecho de la sociedad, porque permite contar con los elementos adecuados para que el gobernado pueda participar de mejor manera en la toma de decisiones.*²⁶

El *derecho de acceso a la información* es un derecho fundamental reconocido en el texto constitucional, que comprende la facultad de toda persona de buscar y recibir información y, en consecuencia, se constituye en una obligación hacia el Estado al considerársele como pública y accesible.

23 ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, "Artículo 6º", en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, México, UNAM, 1994, p. 36.

24 "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", Tesis [J]: P./J. 54/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, junio de 2018, p. 743, Reg. digital 169574.

25 CARPIZO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo (coords.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2001, t. III, p. 75.

26 *Ibidem*, p. 95.

La *rendición de cuentas* es un término que traduce de manera limitada la palabra *accountability*.²⁷ Dunn refiere que la rendición de cuentas *se centra en la obligación de todos los funcionarios públicos de explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia*,²⁸ por su parte, para Bradbury es *la obligación de los representantes de responder ante los representados sobre la disposición de sus poderes y responsabilidades, actúen en respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados, y acepten, en su caso, la responsabilidad por omisión, incompetencia o engaño*.²⁹ Como se observa, es un término que posibilita el control ciudadano al establecer como obligaciones de los servidores públicos las de explicar, justificar y responder respecto de sus actos y, de ser el caso, a someterse a la sanción correspondiente.

3. *La transparencia en la Constitución mexicana*

Con anterioridad se señaló que la *transparencia* puede entenderse como un principio, un indicador, una política pública o una cualidad. Como se verá a continuación, es un término cuyo significado jurídico es impreciso y vago. En ese sentido, se realiza un análisis del texto constitucional con respecto a las distintas formas en que es entendido.

La transparencia se establece como *principio* rector del accionar de diversos órganos y organismos constitucionales, entre ellos el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Centros de Conciliación. No obstante, existe una complicación en definir de manera precisa sus alcances; por un lado,

²⁷ SOLARES MENDIOLA, Manuel, *La Auditoría Superior de la Federación: antecedentes y perspectiva jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2004, p. 131.

²⁸ DUNN, Delmer D., "Mixing Elected and Nonelected Officials in Democratic Policy Making: Fundamentals of Accountability and Responsibility", en PRZEWORSKI, Adam *et al.*, (eds.), *Democracy, Accountability and Representation*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, p. 298; y *cf.*: SOLARES MENDIOLA, Manuel, *op. cit.*, p. 131.

²⁹ BRADBURY, Jonathan, "accountability", en BROWN, Garrett W. *et al.*, *In a Concise Oxford Dictionary of Politics and International Relations*, 4ª edición, Oxford, Oxford University Press, 2018, <https://www.oxfordreference.com/display/10.1093/acref/9780199670840.001.0001/acref-9780199670840-e-3.jsessionid=EADB85006C7F8051E4288FC5751721B2>; y, *cf.*: SOLARES MENDIOLA, *op. cit.*, pp. 131 y 132.

porque converge con otros principios generales y, por el otro, porque el texto constitucional reconoce el principio de *publicidad*, cuestión esta última que podría entenderse como redundante o como un énfasis añadido del constituyente permanente al accionar de dichas instituciones, lo que supondría maximizar la divulgación de la información. Respecto al principio de máxima publicidad, López Ayllón señala que *aunque técnicamente esta regla puede parecer redundante, tiene un valor político claro en tanto orienta con claridad la [...] lógica que debe imperar en el manejo de la información.*³⁰ Así, es un principio constitucional que responde a una visión general de cómo debe accionar el Estado para garantizar el desarrollo pleno del derecho de acceso a la información.

En lo que respecta a la transparencia como *cualidad*, el texto constitucional la instituye en correlación al uso de recursos públicos, los procedimientos para la designación de funcionarios y el otorgamiento de concesiones.

Asimismo, la relaciona con un *campo de acción*, al señalar en el artículo 113 que el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del SNA deberá integrarse por cinco ciudadanos que hayan destacado por su *contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.*

De igual forma, la Constitución incluye de manera expresa el término *transparencia gubernamental* al referir que las leyes en la materia deberán promoverla para que la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se rijan de acuerdo con esta y bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos; aunado a ello, contiene el fundamento para el desarrollo legislativo en la materia.

En ese orden de ideas, como *política pública* implica la instauración de procesos, en particular, acordes a la organización y funcionamiento de cada institución que permita generar información pública accesible, clara y útil. Al respecto, Mauricio Merino sugiere que la política de transparencia *se refiere a las decisiones y los procesos asumidos por el Estado para darle contenido sustantivo a los principios democráticos de responsabilidad, publicidad e inclusión en la agenda gubernamental.*³¹

³⁰ Cfr. LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *op. cit.*, pp. 286 y 287.

³¹ MERINO, Mauricio, “Muchas políticas y un solo derecho”, en LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio (coord.), *Democracia, transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2006, p. 128; véase MERINO, Mauricio, *Opacidad y corrupción... cit.*, pp. 13-55; y MERINO, Mauricio, “La transparencia como política

En ese sentido, se reitera que, la palabra *transparencia* tiene diversas acepciones en el texto constitucional, por lo que no tiene un significado jurídico preciso.

III. REGULACIÓN Y DISEÑO INSTITUCIONAL

En México, el marco jurídico nacional que regula el SNA³² es complejo, ya que, en principio, asume como obligación de todas las entidades gubernamentales y demás sujetos obligados la de generar información, aunado al requerimiento de capacidades técnicas, profesionales y tecnológicas y, en su caso, financieras, las cuales difieren tanto por la organización y funcionamiento como por el tamaño de cada sujeto obligado, ya que de ello dependerá la complejidad de los procesos de gestión de la información.

A efecto de ejemplificar y derivado de la importancia del combate a la impunidad, en materia penal, el Código Penal Federal instituyó un título de hechos de corrupción de los servidores públicos en el ámbito federal, los cuales son: a) ejercicio ilícito del servicio público, por ejemplo, aquel que ejerce un empleo sin satisfacer todos los requisitos legales,³³ b) abuso de autoridad, ejemplo de ello es cuando se solicita,

pública”, en ACKERMAN, John (coord.), *Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*, México, Siglo XXI, 2008, pp. 251 y 252. Respecto a los elementos para su implementación, Merino identifica tres premisas para definir una política de transparencia: *La primera plantea que no se limita a cumplir las normas mínimas que regulan el acceso a la información pública, sino que comprende la forma en que se produce, se distribuye y se utiliza la información dentro de la propia organización, entendida como un recurso estratégico para el cumplimiento de sus fines. Por su parte, la segunda premisa advierte que la política de transparencia debe servir también para perfeccionar los procesos y las decisiones internas y, en consecuencia, para incrementar la utilidad social de cada una de las organizaciones públicas. Finalmente, he sugerido que un proceso transparente es uno que se conoce, que se puede verificar; que no es excluyente y que asigna responsabilidades con claridad.* En ese sentido, se redefinen los procesos y las decisiones, enfatizando la utilidad social de la información y dotándola de una perspectiva pública.

32 El marco jurídico nacional que regula el SNA está conformado tanto por el texto constitucional como por la LGSNA, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley de la Fiscalía General de la República, el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Nacional de Extinción de Dominio; aunado a la normativa interna del propio SNA.

33 En 2020 se eligió a Claudia Esperanza Rivera Maytorena como consejera jueza, y a Tatiana Esther Anaya Zúñiga y Gabhdriel Iván Novia Cruz como consejeros ciudadanos, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, quienes fueron avalados por el Pleno del Congreso del Estado como candidatos elegibles, a pesar de los resultados negativos en el examen de conocimientos. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, *Elige el Pleno a nuevos consejeros de la Judicatura*, México, Congreso del Estado de Jalisco (LXIII Legislatura), 19 de junio de 2020, <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/elige-el-pleno-nuevos-consejeros-de-la-judicatura>. Entre otros, la convocatoria, los requisitos y los resultados de los exámenes

obtiene o exige, sin causa legítima o derecho alguno, para sí o cualquier otra persona la remuneración o sueldo de uno o más subalternos, dadas u otros servicios o bienes o, cuando en el ejercicio de las funciones se otorga empleo, cargo o comisión remunerada sabiendo que el servicio no se prestará (sinecuras), c) coalición de servidores públicos, d) uso ilícito de atribuciones y facultades, este contempla el otorgamiento de concesiones de explotación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio de la Federación, e) remuneración ilícita, f) concusión,³⁴ g) intimidación,³⁵ h) ejercicio abusivo de funciones, i) tráfico de influencia,³⁶ j) cohecho,³⁷ k) cohecho a servidores públicos extranjeros, l) peculado y, m) enriquecimiento ilícito.³⁸ Señalando como penas, entre otras, la destitución e inhabilitación para el desempeño de un empleo, cargo o comisión públicos. Al respecto, la Plataforma Digital Nacional

pueden ser consultados en CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, *Revisión de exámenes de aspirantes para la elección de una Consejera Ciudadana integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco*, México, Congreso del Estado de Jalisco (LXIII Legislatura), <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/convocatorias/revisi-n-de-ex-menes-de-aspirantes-para-la-elecci-n-de-una-consejera-ciudadana>. Pese a que el artículo 59 del texto constitucional del Estado de Jalisco dispone como requisito de elegibilidad para magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el de *realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes* y, aunado a ello, el artículo 64 dispone que los consejeros del Consejo de la Judicatura deben distinguirse por su *capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad*.

34 Véase TIRANT LO BLANCH, *Corte Suprema de Justicia concede libertad al exfiscal anticorrupción, Luis Gustavo Moreno, por cumplimiento de la pena*, Colombia, Tirant lo Blanch, 19 de octubre de 2022, <https://tirant.com/co/actualidad-juridica/noticia-corte-suprema-de-justicia-concede-libertad-al-ex-fiscal-anticorrupcion-luis-gustavo-moreno-por-cumplimiento-de-la-pena/>. En el ámbito académico, se ha considerado al plagio como la peor forma de corrupción, al respecto véase FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto, *El plagio es la peor corrupción que puede haber en la universidad*, El País, Madrid, 19 de septiembre de 2018, https://elpais.com/sociedad/2018/09/18/actualidad/1537286304_615121.html; y EL PAÍS, *Dimite el ministro de Defensa alemán por plagiar su tesis doctoral*, El País, s. p., 01 de marzo de 2011, https://elpais.com/internacional/2011/03/01/actualidad/1298934006_850215.html.

35 Véase BOHÓRQUEZ, Lucía, *El Tribunal Superior de Baleares ordena juzgar al juez y fiscal del 'caso Cursach' por amenazar a investigados*, El País, España, 06 de junio de 2022, <https://elpais.com/espana/2022-06-06/el-tribunal-superior-de-baleares-ordena-juzgar-al-juez-y-fiscal-del-caso-cursach-por-amenazar-a-investigados.html>.

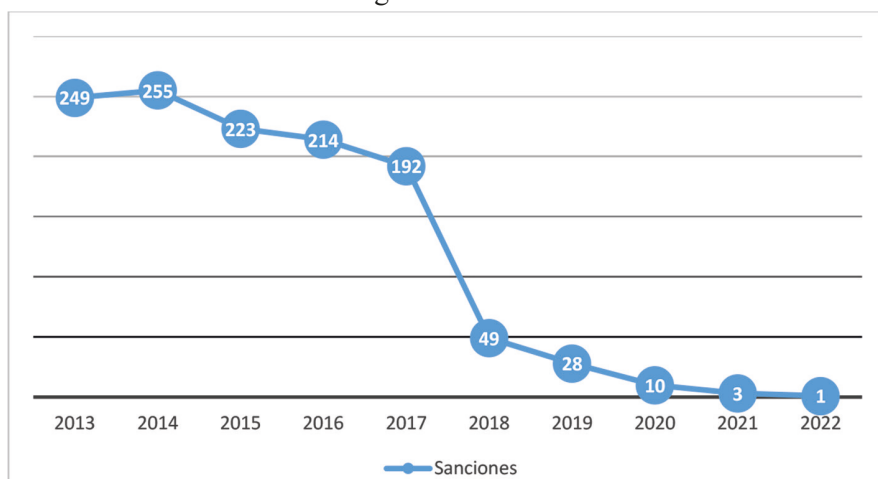
36 Véase DW, *Perú condena a Kenji Fujimori a cárcel por tráfico de influencias*, DW, s. p., 16 de noviembre de 2022, <https://www.dw.com/es/per%C3%BA-condena-a-kenji-fujimori-a-c%C3%A1rcel-por-tr%C3%A1fico-de-influencias/a-63772763>.

37 Véase TORRES, Octavio, *México sigue 'exportando corrupción' y no ha tenido avances en tres años*, Expansión, México, 12 de octubre de 2022, <https://expansion.mx/empresas/2022/10/12/mexico-ultimos-lugares-exportando-corrupcion-2022>; DELL, Guillian y MCDEVITT, Andrew, *Exporting corruption 2022. Assessing Enforcement of the OECD Anti-Bribery Convention*, Transparencia Internacional, 2022, pp. 62 y 63, https://images.transparencycdn.org/images/2022_Report-Full_Exporting-Corruption_EN.pdf; y OCDE, *La detención del cohecho internacional*, París, OCDE, 2017, pp. 17-58, <https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/The-Detection-of-Foreign-Bribery-ESP.pdf>

38 EL UNIVERSAL, *Odebrecht, la ruta de la corrupción en AL*, El Universal, México, (28 de octubre de 2022), <https://interactivo.eluniversal.com.mx/2017/odebrecht-corrupcion/>.

(PDN) del SNA indica que desde el año 2013 han sido inhabilitadas 1224 personas públicas de 122 instituciones respecto a causas relativas a negligencias administrativas, abuso de autoridad, violación de leyes y normativa presupuestal, cohecho o extorsión, incumplimiento en la declaración de situación patrimonial, ejercicio indebido de sus funciones en materia migratoria, violación a los derechos humanos, entre otras. Se destaca entre las instituciones con mayor número de sanciones: la Policía Federal (ahora Guardia Nacional), la Secretaría de Educación Pública, Telecomunicaciones de México, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo el año 2014 el de mayor número de sanciones.

Figura 1. Sanciones



Fuente: Elaboración propia con datos de la PDN.

En el ámbito internacional existen esfuerzos en contra de la corrupción, en 2003 se instituyó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁹ que, aunque no define lo que debe entenderse por corrupción sí encuadra diversas conductas que pretende

³⁹ NACIONES UNIDAS, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Resolución 58/4 de la Asamblea General de 31 de octubre de 2003, Nueva York, Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito, 2004, https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf.

combatir; además, establece políticas y prácticas de prevención de la corrupción, como la formulación, aplicación o mantenimiento de políticas eficaces y coordinadas contra la corrupción *que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas*;⁴⁰ el fomento y establecimiento de prácticas eficaces para la prevención de la corrupción y evaluación periódica de los instrumentos jurídicos, a efecto de determinar si son adecuados en el combate a la corrupción. Para ello, deberán instituirse órganos encargados de la prevención, supervisión y coordinación de esas políticas, los cuales deberán contar con la independencia necesaria para el desempeño de sus funciones sin ninguna influencia indebida.

Asimismo, dicho instrumento enfatiza la necesidad de aumentar la transparencia en la administración pública, incluso, respecto a lo atinente a su funcionamiento, organización y procesos de adopción de las decisiones; para ello, propone incluir como medida, la instauración de procedimientos que permitan a las personas acceder a dicha información, salvaguardando los derechos a la privacidad y protección de datos personales.

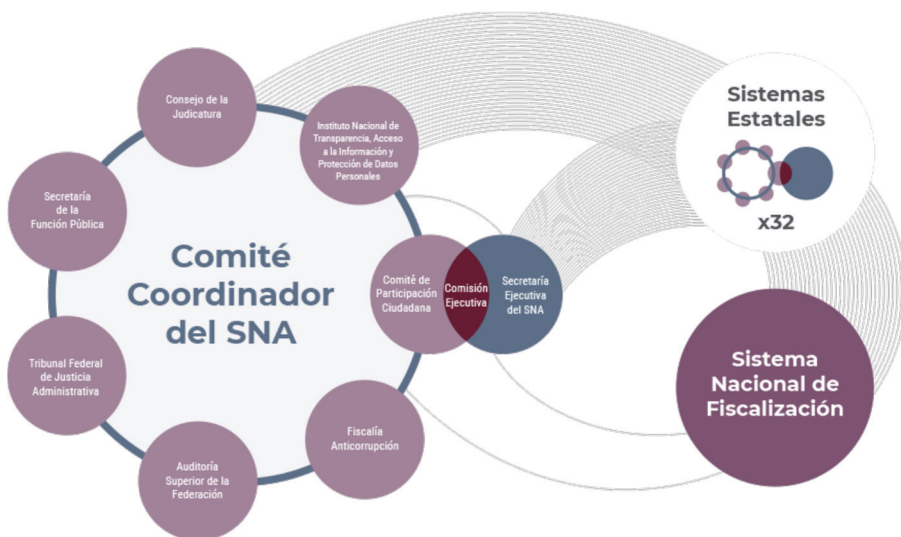
En ese mismo orden de ideas, hay que distinguir las medidas concernientes a la participación ciudadana en la prevención contra la corrupción y la defensa del Estado de derecho, las cuales consisten en: a) *aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones*, b) garantizar el acceso a la información, c) *realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción*, d) respetar, promover y proteger la libertad de recibir, buscar, publicar y difundir información relativa a la corrupción, libertad que podrá estar sujeta a ciertas restricciones como: el respeto y garantía de derechos de terceros y la salvaguarda de la seguridad nacional. Medidas que han sido recogidas en el texto constitucional, ya a manera de principio o derecho.

Ahora, respecto al diseño institucional, el SNA *es el espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detención y sanción de faltas administrativas y hechos*

⁴⁰ *Ibidem*, artículo 5.1.

de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.⁴¹ Este se integra por el CPC, un Comité Coordinador (CC), el Comité Rector del SNF, y los sistemas locales.

Figura 2. Sistema Nacional Anticorrupción



Fuente: Sistema Nacional Anticorrupción.

Cuestión relevante es que el SNA contempla la participación ciudadana a través de la instauración del CPC, integrado por cinco ciudadanos, seleccionados por estos mismos. El presidente de este, también preside el CC del SNA y, los otros ciudadanos participan a través de la Comisión Ejecutiva en la elaboración de las propuestas de los mecanismos de coordinación de los sistemas locales, de las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, entre otros. No obstante, es necesario advertir que, respecto a los demás integrantes, las atribuciones del presidente del CC son limitadas, pues se reducen a *presidir, representar, convocar, dar seguimiento, proponer, informar y presentar*; aunado a que las decisiones de dicho CC carecen de vinculatoriedad al restringir

41 SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ¿Qué hacemos?, (28 de noviembre de 2022), <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/>.

su acción a la emisión de *recomendaciones* y, de manera particular, el CPC carece de facultades para conocer a detalle la administración de las demás instituciones que integran el SNA. En ese sentido, se advierte que hay una asimetría de poder entre la ciudadanía y los demás miembros del SNA.

Ahora, en enero de 2020, el CC del SNA aprobó la PNA, en la que se establece el plan estratégico para combatir el problema de la corrupción en México, y se define un diagnóstico y prioridades compartidas a escala nacional. Esta se compone por cuatro ejes, los cuales tienen como objetivo generar las condiciones necesarias para un control efectivo de la corrupción en México, a saber: a) Eje 1. Combatir la corrupción y la impunidad, b) Eje 2. Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder, c) Eje 3. Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad y, d) Eje 4. Involucrar a la sociedad y el sector privado.

Con relación al estudio realizado, se destacarán algunas de las prioridades de cada eje. El Eje 1 tiene entre sus prioridades la implementación de estrategias efectivas para la difusión de las obligaciones de transparencia y la publicación de información proactiva en materia de denuncia, detección, prevención, investigación, resolución y sanción de hechos de corrupción, en colaboración con el Sistema Nacional de Transparencia (SNT), y la implementación de mecanismos de gobierno abierto. Por lo que respecta al Eje 2, una de sus prioridades es la de *fomentar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que propicien, desde una perspectiva ciudadana, el seguimiento, evaluación, mejora, simplificación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de los entes públicos*.⁴² Por su parte, el Eje 3 plantea el desarrollo e implementación de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que fortalezcan la vigilancia social y la rendición de cuentas en materia de obra pública, infraestructura y asociaciones público-privadas, en colaboración con el SNT. Finalmente, en el Eje 4 se establece como prioridad la implementación de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que promuevan el ejercicio de los derechos y la participación ciudadana en el combate a la

⁴² Véase Eje 2, prioridad 16. SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, *Política Nacional Anticorrupción*, (29 de noviembre de 2022), <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf>.

corrupción, en colaboración con el SNT. Como se observa, en materia de transparencia las prioridades se centran en la implementación de políticas de transparencia y gobierno abierto de manera transversal en los distintos ejes, estableciendo una correlación ya con el ejercicio de los derechos o con la implementación de garantías para la rendición de cuentas de los entes públicos y el control social.

Ahora, como se observará a continuación, en los Estados donde la democracia no se encuentra lo suficientemente consolidada, el combate a la corrupción se realiza principalmente a través de la institución de procedimientos persecutorios, ya que la corrupción se entiende como sinónimo de desobediencia; por ejemplo, el caso de China, donde se observa un parco desarrollo de las instituciones democráticas. Por ello, la necesidad de contar con instrumentos efectivos de control político de los órganos del poder, ya que las medidas represivas suelen ser solo una parte de la solución, y al igual que la libertad de información, por sí solas resultan insuficientes.⁴³

A continuación, se señalarán algunos indicadores del desempeño institucional, lo que permitirá analizar la relación entre el sistema institucional y la corrupción en algunos países de América.

Tabla 1. Desempeño institucional

País	<i>Democracia^a</i> (lugar entre 167 países)	<i>Estado de derecho^b</i> (lugar entre 140 países)	<i>Corrupción^c</i> (lugar entre 180 países)
Argentina	50	59	96
Bolivia	98	130	128
Brasil	47	81	96
Chile	25	33	27
Colombia	59	91	87
Costa Rica	20	29	39
Cuba	142	-	64
Ecuador	81	93	105
El Salvador	79	102	115

⁴³ Cfr. VALADÉS, Diego, *op. cit.*, pp. 333-335.

**TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: LA TRANSPARENCIA
 COMO FORMA DE CONTROL SOCIAL DEL PODER**

Laura Eugenia Rodarte Ledezma

País	Democracia ^a (lugar entre 167 países)	Estado de derecho ^b (lugar entre 140 países)	Corrupción ^c (lugar entre 180 países)
Estados Unidos	26	26	27
Guatemala	99	110	150
Honduras	92	121	157
México	86	115	124
Nicaragua	140	133	164
Panamá	48	72	105
Paraguay	77	96	128
Perú	71	90	105
República Dominicana	60	92	128
Uruguay	13	25	18
Venezuela	151	140	177

^a Unidad de Inteligencia Económica. Índice de democracia 2021.⁴⁴
^b Proyecto de Justicia Mundial. Índice de estado de derecho 2022.⁴⁵
^c Transparencia Internacional. Índice de percepción de la corrupción 2021.⁴⁶

Fuente: Elaboración propia con base en el Índice de democracia 2021, el Índice de Estado de derecho 2022 y el Índice de percepción de la corrupción 2021.

Con el fin de realizar un análisis crítico respecto de los datos anteriormente señalados, se mencionarán algunos de los factores que integran dicha clasificación. El Índice de Democracia se basa en 60 indicadores, agrupados en cinco categorías: proceso electoral y pluralismo, libertades civiles, funcionamiento del gobierno, participación política y cultura política.⁴⁷

⁴⁴ UNIDAD DE INTELIGENCIA ECONÓMICA, *Índice de democracia 2021. El desafío de China*, s. p., The Economist Intelligence, 2022, pp. 12-16, https://pages.eiu.com/rs/753-RIQ-438/images/eiu-democracy-index-2021.pdf?mkt_tok=NzUzLVJJUS00MzgAAAGHP88jF53GjfqNqOOIB4s6S1ZcHorfnNduVqVwTC4MxhXQwgRzTx8-mXn-dhiKwRAM1AFTLFRlcb0kWRvhqjwCup29Pd3e9vG_h3Oh-c08L6_AEG.

⁴⁵ PROYECTO DE JUSTICIA MUNDIAL, *Índice de estado de derecho 2022*, (28 de octubre de 2022), <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global/2022/Absence%20of%20Corruption/>.

⁴⁶ TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, *Índice de percepción de la corrupción 2021*, (28 de octubre de 2022), <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>.

⁴⁷ UNIDAD DE INTELIGENCIA ECONÓMICA, *Cómo EIU mide la democracia*, (28 de octubre de 2022), <https://www.eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2021/>.

Por su parte, Transparencia Internacional en el Índice de Percepción de la Corrupción, algunos de los factores que toma en consideración son: acceso a la información, legislación que garantice la transparencia en las declaraciones de finanzas personales y posibles conflictos de interés en los cargos públicos, burocracia en el sector público, malversación de fondos públicos y la capacidad de los gobiernos para prevenir la corrupción. Se ubica a México en el lugar 124, al igual que Nigeria, Nueva Guinea y Gabón, todos países de África. Además, advierte que los niveles de corrupción se encuentran estancados a nivel mundial, con escaso o ningún progreso en el 86 % de los países evaluados en los últimos diez años.

Así, en aquellos países en los que con mayor frecuencia se vulneran las libertades civiles, son los que obtienen las puntuaciones más bajas en el índice. Aunado a que la falta de combate a la corrupción da lugar a violaciones graves a los derechos humanos y, por ende, soslaya la democracia, permitiendo un avance significativo en la institución de sistemas autoritarios, cuestión que contribuye al incremento de la corrupción. Por su parte, Delia Ferreira Rubio ha declarado que:

Los derechos humanos son más que algo deseable en la lucha contra la corrupción. Los modelos autoritarios destruyen los controles y contrapesos independientes y hacen que tomar acción contra la corrupción dependa de los caprichos de una élite. La única ruta sostenible hacia una sociedad libre de corrupción es asegurar que la población tenga la posibilidad de hablar libremente y trabajar colectivamente para pedir cuentas a aquellos en el poder.⁴⁸

Como se observa, en la Tabla 1 existe una relación intrínseca entre el desarrollo democrático y la corrupción; así, la tendencia es *a mayor democracia, menor corrupción y, viceversa*.⁴⁹ Y, aunque el planteamiento puede resultar evidente el problema persiste en determinar qué hacer contra la corrupción a través de los sistemas institucionales, ya que como se observó con anterioridad, ni el principio de transparencia en

⁴⁸ TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, *El índice de percepción de la corrupción 2021 revela que los niveles de corrupción se han estancado en los últimos diez años, en medio de un entorno de abusos a los derechos humanos y deterioro de la democracia*, Transparencia Internacional, 25 de enero de 2022, <https://www.transparency.org/es/press/2021-corruption-perceptions-index-press-release>.

⁴⁹ Véase VALADÉS, Diego, *op. cit.*, pp. 339 y 340.

sí mismo ni las medidas coercitivas instituidas, resultan ser suficientes cuando la corrupción se ha institucionalizado, formando un fenómeno estructurado que altera el conjunto del entramado institucional.

Aunado a ello, se debe plantear la idea de que la sola separación de poderes resulta insuficiente para garantizar resultados óptimos en el combate a la corrupción, pues donde el poder no controla al poder, se es susceptible de sucumbir ante la corrupción.⁵⁰ En ese sentido, la necesidad de instituir controles que posibiliten realizar las funciones de control de manera eficaz, de ahí la institución en el caso de México, el SNA. No obstante, los diseños institucionales en un sistema democrático requieren tiempo para su consolidación, por lo que, hay que advertir que el combate a la corrupción a través del SNA requiere el fortalecimiento de este a través de la instauración de procedimientos adecuados que posibiliten realizar un control eficaz.

En ese orden, a continuación se realizarán algunas consideraciones en torno a la idea planteada por Diego Valadés respecto al derecho a un buen gobierno, el cual conlleva la obligación de *racionalizar el ejercicio del poder*.

1. *Derecho a un buen gobierno*⁵¹

La idea del reconocimiento del derecho a un buen gobierno que, aunque podría considerarse retórica, está asociada al funcionamiento eficaz, legal y responsable de los órganos de gobierno. Es decir, la gobernabilidad y la legalidad son el eje del buen gobierno, y *los gobernados tienen derecho a que los órganos del poder actúen siempre conforme a derecho y a los fines del Estado constitucional*.⁵²

Por ende, el *buen gobierno* tiene la *obligación de racionalizar el ejercicio del poder*,⁵³ cuestión que implica otorgar certidumbre de que los órganos del poder actúan de manera eficaz y oportuna en la prevención y solución de actos de corrupción. Además, el buen gobierno incluye una buena administración y es una condición ineludible para la positividad de los derechos humanos; ya que, en aquellos países donde

⁵⁰ Cfr: *Ibidem*, p. 341.

⁵¹ Cfr: *Ibidem*, pp. 344-364.

⁵² *Ibidem*, p. 344.

⁵³ *Ibidem*, p. 345.

la corrupción prevalece, la protección de los derechos humanos es escasa, pues afecta el ejercicio de los derechos y limita la igualdad, las libertades y la seguridad jurídica y, por ende, es un obstáculo para la democracia.

Así, en un Estado constitucional debería ser suficiente adoptar mecanismos administrativos, procesales y penales; sin embargo, cuando el soporte institucional es débil, las medidas adoptadas no darán resultados. Por lo que es necesario suprimir las estructuras que han concentrado al poder e introducir instituciones de gobierno transparentes, abiertas, controlables, acompañadas por un sistema jurisdiccional y administrativo fuerte, así como por un sistema representativo sólido en el que las minorías sean capaces de ejercer sus derechos.

Sin embargo, es ingenuo asumir que la democracia es suficiente para eliminar o reducir a un nivel mínimo la corrupción, ya que también se requiere de la existencia de un control social que sea crítico respecto del actuar de los órganos políticos, y del sector privado.

Ahora, en un sistema democrático hay aspectos que dejan espacios abiertos a la corrupción. Por ejemplo, Rose-Ackerman y Bonnie Palifka señalan los siguientes: a) la reelección de los gobernantes, b) el sistema electoral y c) la financiación de campañas.⁵⁴ Para esta investigación, me referiré sólo a la reelección de los gobernantes. Al respecto, las autoras refieren que expone a los gobernantes a tentaciones y presiones procedentes de grupos económicos. En el caso mexicano, la reelección solo se contempla para las y los legisladores, pues en la Constitución existe una prohibición general de reelección para el presidente de la República y los gobernadores, por lo que *la tesis de que las decisiones mayoritarias deben prevalecer en una democracia en toda circunstancia y que no se debe restringir a los ciudadanos la posibilidad de refrendar su apoyo a un gobernante tantas veces como deseen carece de sustento*⁵⁵ en un Estado constitucional democrático; aunado a que muchas dictaduras han utilizado ese argumento. Por ello, la necesidad de regular las opciones de reelección en el texto constitucional, limitándola a las tareas representativas y suprimiéndolas de las tareas de gobierno.

⁵⁴ ROSE-ACKERMAN, Susan y PALIFKA, Bonnie J., *op. cit.*, pp. 51-315; y *cfr.* VALADÉS, Diego, *op. cit.*, p. 355.

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 355 y 356.

Por ejemplo, en lo que respecta a los países de América Latina se advierte una falta de efectividad en la persecución de la corrupción, dificultad que se encuentra asociada tanto al diseño institucional, pero principalmente a la concentración de poder presidencial, pues este tiende a limitar las tareas de control político parlamentario. Y, aunque este es solo un aspecto, la concentración del poder presidencial impacta de manera adversa en el funcionamiento de los controles jurisdiccionales y políticos, y, con ello, se contraponen al combate efectivo de la corrupción.

Lo anterior permite plantear la idea de la necesidad de instituir instrumentos que posibiliten llevar asuntos ante la jurisdicción internacional. Aunado a que es una idea que encuentra sentido al considerar a la corrupción como un agravio a los derechos humanos. Lo que permitiría rediseñar los instrumentos de control jurisdiccional y político.

Ahora, con relación a lo anterior, Diego Valadés propone la internacionalización de la persecución de la corrupción a través de una propuesta de adición a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Pacto de San José Costa Rica), modificando los artículos 3, 13 y 23.⁵⁶ Con relación al artículo tercero⁵⁷ de la CADH propone, primero, agregar *a una vida libre de violencia*, cuestión que se encuentra concatenada con el artículo tercero de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y, en ese sentido, se trata de extender dicho principio a todas las personas. En segundo término, la libertad planteada en el artículo tercero también se ejerce para disfrutar de una vida libre de corrupción, aunado a que es irrefutable que esta afecta los derechos humanos y sus respectivas garantías.

Luego, por lo que respecta al artículo trece⁵⁸ añade *cualquier otro género*, ya que la apología del odio puede ser coartada para encubrir actos de corrupción, pues con frecuencia esta se dirige a medios de comunicación, instituciones públicas, juzgadores, organizaciones sociales, oponentes

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 358-364.

⁵⁷ El texto propuesto se refiere al **Artículo 3.** Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y a **una vida libre de violencia y de corrupción**. [Énfasis añadido]

⁵⁸ El texto propuesto señala: **Artículo 13.** Libertad de Pensamiento y de Expresión. [...] 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, religioso o de **cualquier otro género** que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma, origen nacional o **forma de pensar**. [Énfasis añadido]

políticos, académicos y ciudadanos, con la intención de desacreditar sus acciones en contra de la corrupción. Por lo anterior, tiende a afectar los derechos fundamentales y los principios del Estado constitucional democrático. Además, se agrega la expresión *forma de pensar* en virtud de que el Pacto de San José Costa Rica tutela la libertad de pensamiento, por lo que es razonable que se impida la apología del odio por sustentar opiniones diferentes que incluyan la denuncia de la corrupción.

Finalmente, la adición que se propone al artículo veintitrés⁵⁹ se sustenta en los artículos primero y cuarto de la Carta Democrática Interamericana (CDI), y cuya adopción fue precedida por un amplio periodo de análisis. El artículo primero reconoce que los Estados *tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla*, ya que esta es esencial para el desarrollo político, económico y social de los Estados. Por su parte, el artículo cuarto refiere como componentes fundamentales de la democracia: *la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa*.

Como se observó, la propuesta implica una especie de armonización, por decirlo de alguna manera y, con ello, se daría lugar al reconocimiento internacional del derecho al buen gobierno, pues al hacer justiciables las conductas corruptas ante instancias internacionales, la tesis es que la impunidad y la corrupción tenderían a disminuir.

Aunque es una propuesta que atiende en principio al Ejecutivo y en menor medida a los órganos de representación política, resulta prioritaria ya que la corrupción no se limita a la frontera de un país, pues en algunos casos, sus implicaciones trascienden el ámbito nacional, como se observó en los ejemplos señalados con anterioridad. Por lo que, *además de deseable, la cooperación internacional para combatir la corrupción nacional es una medida ineludible y posible*.⁶⁰

⁵⁹ La propuesta dice: **Artículo 23.** Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) a c) [...] **d) De disfrutar el derecho a la democracia, que incluye la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad en la gestión pública.** [Énfasis añadido]

⁶⁰ VALADÉS, Diego, *op. cit.*, p. 364.

IV. RETOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Incorporar la cultura de la transparencia al sector público en México ha requerido comprender, en principio, que esta se encuentra vinculada tanto al derecho de acceso a la información, como a la rendición de cuentas y a la participación ciudadana, aunado a la necesidad de establecer normas que rijan su ejercicio, y promover la aplicación de la ley. Ahora, la infraestructura de la transparencia en México tiene un marco normativo en el cual se establecen los estándares en la materia y rigen el actuar, principalmente, de los servidores públicos a través de la institución de sistemas de enjuiciamiento y sancionadores, los cuales se requieren para asegurar que se apliquen las disposiciones normativas en la materia.

Aunque parece una consecuencia obvia, es necesario reiterar que en el combate a la corrupción se debe adoptar el principio de transparencia que conlleve a la constitución de este como un indicador fundamental de todo gobierno democrático que permita conocer quién, cómo, cuándo, dónde, qué, cuánto y por qué, preguntas que, además, permiten al legislador instituir disposiciones normativas claras respecto de los procesos y demás acciones a seguir.

Sin embargo, la transparencia no se limita a que la información esté disponible, ya que el acceso a la misma implica que esta sea clara, veraz, plural, objetiva y oportuna, se utilice un lenguaje sencillo y, en su caso, haberse traducido a la lengua indígena⁶¹ correspondiente, de manera tal, que las personas que accedan a ella estén en posibilidad de comprenderla. De tal forma que comprendan la complejidad de las acciones del gobierno y analicen constantemente el accionar del Estado, pues, como se observó con anterioridad, la transparencia *se sitúa en un ámbito en el que se combinan objetivos de reducir la incertidumbre en el ejercicio gubernamental, cuidar y orientar el comportamiento de los servidores públicos y vigilar y controlar los asuntos sociales.*⁶²

⁶¹ Desde 2018 el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), institucionalizó la traducción a lenguas indígenas de diversos trámites y servicios, entre ellos, las actas de nacimiento, defunción y la Clave Única de Registro de Población (CURP). INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, *Se institucionalizan trámites y servicios traducidos a lenguas indígenas*, (17 de noviembre de 2022), <https://www.inali.gob.mx/en/comunicados/683-2018-11-01-17-43-10.html>.

⁶² LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *op. cit.*, p. 279.

Como se observa, la institución de la transparencia es solo un elemento por considerar en el combate a la corrupción, ya que el control de la misma también implica la existencia de una participación activa tanto del sector público como del social y del privado.

Respecto al SNA, es necesario que el SNF, integrado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Secretaría de la Función Pública, las entidades de fiscalización superiores locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno de las entidades federativas, dé seguimiento al cumplimiento de las acciones y objetivos de las instituciones señaladas en la LGSNA y demás legislación aplicable, ya que, entre otros, es el encargado del diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; aunado a que no ha celebrado las reuniones correspondientes desde el año 2019.

Además, la ASF posee un marco jurídico amplio que le otorga un importante número de facultades y herramientas para el combate de la impunidad y la corrupción, a saber, está facultado para solicitar información a las autoridades fiscalizadas respecto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la aplicación y la custodia de los recursos públicos federales, así como la información contable, patrimonial, financiera, programática y presupuestaria, inclusive información reservada, con la salvedad de mantener dicha reserva. Aunado a ello, pueden solicitar información a terceros sobre el ejercicio de recursos públicos que hubiesen contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, servicios o bienes, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

Para coadyuvar en el fortalecimiento y funcionamiento del SNA, el Poder Legislativo está facultado para analizar y, en su caso, modificar, los controles instituidos para prevenir, fiscalizar, detectar y sancionar los casos de corrupción; aunado a la falta de una Ley General de Personas Víctimas y Alertadoras de la Corrupción y de una disposición normativa que asegure el resarcimiento de los daños causados a la Nación y, en general, a las personas.

Virtud de lo anterior, es necesario que en el Congreso mexicano se practique de manera efectiva el denominado *parlamento abierto*, ya que este no puede reducirse a la realización de un foro, ya que para su

consolidación se requiere implementar la cocreación con la sociedad respecto a los problemas públicos en materia de corrupción.

V. CONCLUSIONES

La corrupción es un problema estructural que implica el abuso del poder en beneficio privado, por ello, la necesidad de instituir controles que posibiliten realizar las funciones de prevención y de control de manera eficaz, de ahí la institución en el caso de México, del SNA; aunado a la necesidad de suprimir las estructuras que han concentrado al poder e introducir instituciones de gobierno transparentes, abiertas, controlables, acompañadas por un sistema jurisdiccional y administrativo fuerte, y por un sistema representativo sólido en el que las minorías sean capaces de ejercer sus derechos.

La transparencia se constituye en una forma de control social del poder, porque, aunque se encuentra vinculada tanto al derecho de acceso a la información como a la rendición de cuentas, posee un amplio marco normativo en el cual se establecen los estándares en la materia que permiten a las personas conocer quién, cómo, cuándo, dónde, qué, cuánto y por qué; y del mismo modo, establece obligaciones respecto al acceso oportuno, claro, objetivo, veraz, plural y completo de la información.

El texto constitucional prevé instrumentos para limitar la corrupción, como son: a) un Sistema Nacional Anticorrupción robusto y, b) las libertades públicas. Estas últimas de especial relevancia ya que posibilitan a las personas discernir sobre los abusos del poder.

El diseño de normas y, en su caso, de políticas en materia de transparencia no solo corresponde a las organizaciones gubernamentales, también implican al sector público y social. Aunado a que, se deben fortalecer los mecanismos de socialización para el sector social y privado, pero, principalmente, para los servidores públicos.

La cultura de la transparencia implica la generación de información útil y clara para los ciudadanos, que les permita evaluar y controlar las acciones de los sujetos obligados.

VI. REFERENCIAS

1. *Bibliohemerográficas*

- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, “Artículo 6º”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, México, UNAM, 1994.
- BENTHAM, Jeremy, *Tácticas parlamentarias*, México, Cámara de Diputados (LVIII Legislatura), 2002.
- BRADBURY, Jonathan, “accountability”, en BROWN, Garrett W., McLEAN, Iain y McMILLAN, Alistair, *In a Concise Oxford Dictionary of Politics and International Relations*, 4ª edición, Oxford, Oxford University Press, 2018.
- CARPISO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo (coords.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2001, t. III.
- DELL, Guillian y MCDEVITT, Andrew, *Exporting corruption 2022. Assessing Enforcement of the OECD Anti-Bribery Convention*, Transparencia Internacional, 2022.
- DUNN, Delmer D., “Mixing Elected and Nonelected Officials in Democratic Policy Making: Fundamentals of Accountability and Responsibility”, en PRZEWORSKI, Adam *et al.*, (eds.), *Democracy, Accountability and Representation*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, “La transparencia gubernamental”, en SALAZAR UGARTE, Pedro *et al.*, (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República (LXIII Legislatura), 2017, t. 2.
- MERINO, Mauricio, “La transparencia como política pública”, en ACKERMAN, John (coord.), *Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*, México, Siglo XXI, 2008.

- , “Muchas políticas y un solo derecho”, en LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio (coord.), *Democracia, transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2006.
- , *Opacidad y corrupción: las huellas de la captura*, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2018.
- OCDE, *La detención del cohecho internacional*, París, OCDE, 2017.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Cuadernos de Transparencia 04, 2015.
- ROSE-ACKERMAN, Susan y PALIFKA, Bonnie J., *Corruption and Government. Causes, Consequences, and Reform*, 2ª edición, Cambridge, Cambridge University Press, 2016.
- SOLARES MENDIOLA, Manuel, *La Auditoría Superior de la Federación: antecedentes y perspectiva jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2004.
- VALADÉS, Diego, “Consideraciones teóricas sobre constitucionalismo y corrupción”, en HERNÁNDEZ, Antonio María y VALADÉS, Diego (coords.), *La constitución y el combate a la corrupción*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2022.

2. Normativa nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Decreto que reforma y adiciona los artículos 60, 41, 51, 52, 53, 55, 60, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 6 de diciembre de 1977.

3. Normativa internacional

Carta Democrática Interamericana.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

NACIONES UNIDAS, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Resolución 58/4 de la Asamblea General de 31 de octubre de 2003, Nueva York, Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito, 2004.

4. Internet

ALCOBA, Natalie y LANKES, Ana, *La vicepresidenta de Argentina es hallada culpable de defraudación al Estado*, The New York Times, Nueva York, 6 de diciembre de 2022.

BASSETS, Marc, *Nicolas Sarkozy, condenado a tres años de cárcel por corrupción y tráfico de influencias*, El País, París, 01 de marzo de 2021.

BOHÓRQUEZ, Lucía, *El Tribunal Superior de Baleares ordena juzgar al juez y fiscal del 'caso Cursach' por amenazar a investigadores*, El País, España, 06 de junio de 2022.

CNN CHILE, *Cuatro años de libertad vigilada fue la condena de Maximiano Errázuriz*, CNN Chile, 12 de diciembre de 2011.

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, *Elige el Pleno a nuevos consejeros de la Judicatura*, México, Congreso del Estado de Jalisco (LXIII Legislatura), 19 de junio de 2020.

-----, *Revisión de exámenes de aspirantes para la elección de una Consejera Ciudadana integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco*, México, Congreso del Estado de Jalisco (LXIII Legislatura).

DW, *Perú condena a Kenji Fujimori a cárcel por tráfico de influencias*, DW, 16 de noviembre de 2022.

EL PAÍS, *Dimite el ministro de Defensa alemán por plagiar su tesis doctoral*, El País, 01 de marzo de 2011.

EL UNIVERSAL, *Odebrecht, la ruta de la corrupción en AL*, El Universal, México.

FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto, *El plagio es la peor corrupción que puede haber en la universidad*, El País, Madrid, 19 de septiembre de 2018.

- GALLEGOS, Zorayda, *El exgobernador mexicano Javier Duarte es condenado a nueve años de prisión tras declararse culpable*, El país, México, 27 de septiembre de 2018.
- INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, *Se institucionalizan trámites y servicios traducidos a lenguas indígenas*. Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.
- PROYECTO DE JUSTICIA MUNDIAL, *Índice de estado de derecho 2022*.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “corrupción”, *Diccionario de la Lengua Española*, 23ª edición, Madrid, 2014.
- , “transparencia”, *Diccionario de la Lengua Española*, 23ª edición, Madrid, 2014.
- SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ¿Qué hacemos?
-----, *Política Nacional Anticorrupción*.
- THE ASSOCIATED PRESS, *El Partido Popular español es condenado por corrupción*, The New York Times, Nueva York, 24 de mayo de 2018.
- TIRANT LO BLANCH, *Corte Suprema de Justicia concede libertad al exfiscal anticorrupción, Luis Gustavo Moreno, por cumplimiento de la pena*, Colombia, Tirant lo Blanch, 19 de octubre de 2022.
- TORRES, Octavio, *México sigue ‘exportando corrupción’ y no ha tenido avances en tres años*, Expansión, México, 12 de octubre de 2022.
- TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, ¿Qué es la corrupción?
-----, *Corruption Perceptions Index 2021*.
- , *El índice de percepción de la corrupción 2021 revela que los niveles de corrupción se han estancado en los últimos diez años, en medio de un entorno de abusos a los derechos humanos y deterioro de la democracia*, Transparencia Internacional, 25 de enero de 2022.
- UNIDAD DE INTELIGENCIA ECONÓMICA, *Índice de democracia 2021. El desafío de China*, The Economist Intelligence, 2022.
- , *Cómo EIU mide la democracia*.
- VOLLENWEIDER, Camila y ESTER, Bárbara, *¿Indicadores de la calidad democrática o de la democracia mainstream?*, Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica, 7 de abril de 2018.

5. Otras

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”, Tesis [J]: P./J. 54/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, junio de 2018, Reg. digital 169574.

CASTRO CASTRO, Imelda *et al.*, *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección a Personas Alertadoras y Denunciantes de Hechos de Corrupción*, (Senado de la República), Gaceta Parlamentaria, 20 de julio de 2022.

LÓPEZ CASTRO, Cynthia Iliana, *Iniciativa que expide la Ley Federal de Protección a Denunciantes y Testigos de Hechos de Corrupción*, (Cámara de Diputados), Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5958-V, anexo V, 9 de febrero de 2022.